

## **AUTO No. 01289**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **EL SUBDIRECTOR DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado N° **2012ER121468** del 08 de octubre de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, previa visita realizada el día 15 de noviembre de 2012, emitió el Concepto Técnico **No. 2012GTS3034** de fecha 17 de diciembre de 2012, el cual considero técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural unos individuos arbóreos los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Calle 68 L Bis y Calle 70 D entre Krs 20 F y 21 sur, Barrio JJ Rondón, Localidad de Ciudad Bolívar, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante **Auto N° 00442 del 19 de marzo de 2013**, la Secretaria Distrital de Ambiente dispuso iniciar el trámite administrativo para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante **Resolución N° 00813 del 17 de junio de 2013**, la Secretaria Distrital de Ambiente autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, por intermedio de su Representante Legal, señora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, o quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural de tala de un (1) HIGUERILLO, de dos (2) SAUCO y un (1) CEREZO. Dichos individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en la Calle 68 L Bis y Calle 70 D entre Krs 20 F y 21 sur, Barrio JJ Rondón, Localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la mencionada Resolución, liquidó y determinó que a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** identificado con Nit N° 899.999.081-6, debía pagar por concepto de compensación, la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.929.899)** equivalentes a 7.77 IVP's y 3.4 SMMLV al año 2012, de conformidad con el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011; y por concepto de evaluación la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE**

Página 1 de 6

### **AUTO No. 01289**

**(\$52.100)** y por seguimiento la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900)**, de conformidad con la Resolución 5589 de 2011, normatividad vigente para la fecha de la solicitud.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 10 de julio de 2013, al señor **ELKIN EMIR CABRERA BARRERA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.913.115 de Bogotá D.C., en calidad de autorizado de la señora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA** identificada con cedula de ciudadanía N° 40.399.537 de Villavicencio – Meta, Directora General del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** identificado con Nit N° 899.999.081-6, conforme a folio 57 del expediente. Con constancia de ejecutoria del 25 de julio de 2013.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 04 de noviembre de 2015, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento N° 12036 de fecha 26 de noviembre de 2015**, y en el cual se verificó *“(.) La ejecución de las actividades silviculturales (4 talas) autorizadas en la Resolución 813 de 2013. El trámite no requiera salvoconducto para movilizar madera. Finalmente, los soportes de pago por concepto de la evaluación y seguimiento, corresponden a los recibos N° 857076 y 857076, respectivamente. Del pago por compensación no se encontraron recibos al respecto en el expediente SDA-03-2013-64.”*

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2013-64** se evidenció a folio 63 recibo de pago por concepto de evaluación por un valor de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$52.100)**, mediante recibo N° **857076-443932** de fecha 09 de agosto de 2013, y a folio 64 recibo de pago por concepto de seguimiento por un valor de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 109.900)**, mediante recibo N° **857075-443931** de fecha 09 de agosto de 2013.

Que, con el fin de verificar el pago por concepto de compensación, se verificó a través de la Subdirección Financiera de esta entidad y se constató mediante certificación expedida el día 16 de mayo de 2017 que mediante recibo de caja No. 3285773 del 11 de noviembre de 2015, se efectuó el pago por concepto de compensación por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.929.899)**, consignados por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, certificación que reposa dentro del expediente para los fines pertinentes.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones

### **AUTO No. 01289**

Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: “Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: “Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los

### **AUTO No. 01289**

*principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.”*

Que el Decreto 531 de 2010 atribuyó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la responsabilidad de realizar evaluaciones técnicas para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural.

Que el artículo 16 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal c), del artículo 20, confirió a la Secretaría Distrital de Ambiente la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal f), del artículo 20 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 5589 de 2011, *“Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*, estipuló en su artículo 15, numeral 15, que el permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano están sujetos al cobro por el servicio de evaluación y seguimiento.

### **AUTO No. 01289**

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 5589 de 2011 genera una tarifa conformada por gastos de: (i) Honorarios. (ii) Viáticos y gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo autorizado por la Resolución No. 00813 de fecha 25 de julio de 2013, y lo consignado en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 12036 del 26 de noviembre del 2015, se determinó lo siguiente: “...Se verificó la ejecución de las actividades silviculturales (4 tala) autorizadas en la resolución 813 de 2013. El trámite no requería salvoconducto para movilizar madera. Finalmente, los soportes de pago por concepto de la evaluación y seguimiento, corresponden a los recibos No. 857076 y 857076 respectivamente...”

Que, verificada con la Subdirección Financiera de esta entidad, se verificó el pago por concepto de compensación mediante recibo de pago No. 3285773 del 11 de noviembre de 2015, por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.929.899)**.

Por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-64**, toda vez que se dio cumplimiento al pago por concepto de **compensación, evaluación y seguimiento**. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatorias que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2013-64**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que conforme lo decidido en el acápite anterior, se dé traslado al grupo de expedientes para que proceda a archivar el expediente **SDA-03-2013-64**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** identificado con Nit N° 899.999.081-6, a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces, en la Calle 22 N° 6-27 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 5 de 6

**AUTO No. 01289**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de junio del 2017**



**FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170685 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/05/2017
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/06/2017
------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	23/05/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/06/2017
------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Firmó:**

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/06/2017
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------